



AYUNTAMIENTO

DE

**SALTERAS**

41909 - (Sevilla)

#### **INFORME DEL INTERVENTOR MUNICIPAL**

**RESULTANDO** que la plaza de intervención de categoría entrada de este Ayuntamiento está actualmente vacante le corresponde a esta Vicesecretaria desde el 14 de julio de 2014 ejercer por sustitución legal las funciones de intervención en aplicación del art. 2 G) del RD 1732/1999, y por ende, emitir el informe sobre la cuenta de PRODESA 2014.

Se traslada a esta Vicesecretaria la Cuenta de PRODESA, S.L. correspondiente al ejercicio 2015 para su examen, previamente a su aprobación por la Junta General.

Las sociedades de responsabilidad limitada de capital mayoritariamente municipal, forman su documentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 257, 258 y 261 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y la regla 99 de la Instrucción de contabilidad modelo normal, según el cual las cuentas anuales que deberán formar las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación total o mayoritaria la entidad local serán, en todo caso, las previstas en el Plan General de Contabilidad de la empresa española.

El art. 254 de la referida Ley 1/2010 de 2 de junio, dispone que las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.

De conformidad con los artículos 257 y 258 de dicha Ley PRODESA, S.L. puede presentar balance, estado del patrimonio neto y cuenta de pérdidas y ganancias abreviados.

En aplicación del art. 262.3 de la misma Ley, las Sociedades que presentan balance y estados de cambios del patrimonio neto abreviados no están obligadas a presentar informe de gestión.

El art. 263 de la Ley 1/2010 exime, asimismo de la presentación del informe de auditoría, indicando:

1. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión deberán ser revisados por auditor de cuentas.
2. Se exceptúa de esta obligación a las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:
  - a) Que el total de las partidas del activo no supere los dos millones ochocientos cincuenta mil euros.
  - b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los cinco millones setecientos mil euros.
  - c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

El art. 220 TRLRHL, al definir el control financiero, dice que es el que tiene por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las Entidades Locales, de sus Organismos Autónomos y «de las Sociedades Mercantiles de ellas dependientes». Por tanto, las funciones de control interno respecto de las sociedades mercantiles se instrumentan a través del control financiero, que, conforme al núm. 3 del mismo precepto, se realizará por procedimientos de auditoría, de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.

Cabe señalar al respecto que esta vicesecretaría no tiene capacidad para realizar el control económico-financiero de la entidad **PRODESA S.L.**, puesto que la cuenta no se acompaña de un informe del auditor de cuentas.

El informe del auditor de cuentas no es preceptivo según el art. 263 de la Ley 1/2010, pero es muy conveniente que dicho informe se acompañe a la Cuenta Anual de PRODESA, S.L. habida cuenta que la Vicesecretaría no es economista.

De otra parte, cabe advertir que en la cuenta de explotación se contempla un ingreso por subvenciones, donaciones o legados que asciende a 542.193,89 € que sumados a los 7.400 € que reconocieron en la cuenta de 2014 como ingreso pendiente por el Ayuntamiento, dan un total de 549.593,89, que figura en la contabilidad del Ayuntamiento como obligaciones reconocidas a favor de PRODESA, S.L. durante el Año 2015.

Asimismo, contempla un gasto de explotación en concepto de CATERING asciende a 44.247,80 €. Este gasto constituye un contrato de servicios a los efectos previstos en el RDL 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público.

Esta sociedad es un organismo de derecho público, y, por ende, poder adjudicador, además, de por cumplir todos los requisitos del art. 3.3 b) de la LCSP, por ser medio propio del Ayuntamiento de Salteras.

No obstante, siendo poder adjudicador no es Administración Pública, puesto que no se incluye entre los entes, organismos y entidades que recoge el art. 3.2 de la LCSP.

Por consiguiente, la Empresa de capital íntegramente municipal PRODESA, S.L. está incluida en el segundo grupo de aplicación de la LCSP, entre los entes organismos y entidades del **SECTOR PÚBLICO** que son **PODERES ADJUDICADORES**, pero no son **ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**: Los poderes adjudicadores que no sea administración pública están sometidos a las normas de la LCSP para los contratos sometidos a regulación armonizada y a los principios generales de la contratación pública para los demás contratos (artículo 3.3 LCSP).

El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en sus arts. 189 y 191 establecen el régimen de contratación de estas Entidades:

#### **Artículo 189. Delimitación general.**

Los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas aplicarán, para la adjudicación de sus contratos, las normas de la presente sección.

#### **Artículo 191. Adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada.**

En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:

a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

b) Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

[...]

c) Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad, sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión.

A tal fin en el Consejo de Administración de PRODESA, S.L. celebrado el 21 de diciembre de 2010 se aprobaron las Instrucciones Internas de contratación de PRODESA, S.L. que exigen la tramitación del procedimiento negociado para servicios cuyo importe esté entre los 18.000 y 60.000 € IVA EXCLUIDO.

Por lo que desde esta Intervención se insta al Presidente de Prodesa, S.L. a tramitar dicho procedimiento para la contratación del servicio de catering del Centro de Educación infantil, puesto que siendo una necesidad permanente de ese servicio, no puede concertarse como contrato menor, cuya duración se limita al año.

Es todo cuanto tengo el honor de informar.

En Salteras, a 11 de marzo de 2016.

Fdo.- La Vicesecretaria.



Rocío Huertas Campos